



Reglamento de Becas y Beneficios

Dirección de Bienestar



Artículo 1: El presente Reglamento regula el régimen de becas de estudio y beneficios para los fiscales del Ministerio Público, en adelante FISCALES y establece las normas y procedimientos que permiten su postulación, obtención, mantención, recuperación y/o pérdida de las mismas.

Articulo 2: Las becas de estudio y beneficios que se otorgan en conformidad con el presente reglamento constituyen un beneficio personal e intransferible del fiscal beneficiario(a) por el plazo para el cual se otorga.

Articulo 3: Las becas de estudio tienen el propósito de facilitar y promover el perfeccionamiento de los/as Fiscales las que se otorgarán anualmente y tienen por finalidad exclusiva el aporte económico para programas de estudios de post grado. El número de becas, montos de cada una de ellas y montos totales involucrados serán aquellos que apruebe el directorio conforme a lo previsto en el artículo 40 de los Estatutos de la Asociación Nacional de Fiscales. Los beneficios consisten en la ayuda económica entregada por la Asociación Nacional de Fiscales a un asociado y el cual se sujetará a las normas del presente reglamento.

Artículo 4: La aprobación del número de becas y montos involucrados se



efectuará en la última sesión de Directorio que se efectué cada año calendario. De manera excepcional, una vez que sea aprobado el presente reglamento, el número de becas y montos involucrados deberá ser sometido a votación en la misma sesión de directorio a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 letra b) de los Estatutos de la Asociación Nacional de Fiscales.

Artículo 5: Podrán ser beneficiarios de becas y beneficios otorgados por la Asociación Nacional de Fiscales todas las personas naturales que tengan la calidad de Fiscales adjuntos/as del Ministerio Público.

I.- DE LAS BECAS

Artículo 6: La Asociación de fiscales entregará anualmente un número de becas determinado, cuyo monto total no puede exceder aquel monto aprobado para el año calendario por el consejo nacional. Desde el año 2025 el monto de cada beca dependerá del programa de post grado al que ingrese el asociado. Así para los programas de Magister la beca no podrá exceder de la suma de \$ 400.000 y para los programas de diplomados la beca no podrá exceder la suma de \$ 300.000, dichos montos señalados consisten un pago único y total.

Articulo 7: para postular a las becas otorgadas por la Asociación Nacional de Fiscales, el solicitante deberá remitir un correo electrónico al mail becas@fiscales.cl indicando su nombre completo, cedula de identidad, teléfono,



mail de contacto, Fiscalía Local a la cual pertenece y el programa de estudios al cual desea matricularse, con indicación de la casa de estudios, duración, fecha de inicio y valor del programa.

El programa de estudios al que se postula debe ser impartido por un centro de formación técnica, instituto o universidad reconocida por el Estado o por una Universidad extranjera, debiendo adjuntarse el referido programa a la postulación de la beca.

Artículo 8: Para efectos de los otorgamientos de becas, estás serán asignadas en el orden de recepción de las solicitudes hasta llegar al monto total involucrado y aprobado para el respectivo año calendario. En caso de existir dos o mas solicitantes que presente la respectiva solicitud en la misma fecha y los montos no pueda beneficiar a todos, tendrá preferencia aquel que tenga la calidad de asociado más antiguo, si aun así existieren dos o más en igualdad de condiciones tendrán preferencias aquellos que no nunca hayan sido beneficiados por una beca otorgada por la Asociación Nacional de Fiscales.

Artículo 9: Todo fiscal que haya sido beneficiado por una beca otorgada por la Asociación estará obligado, luego de terminar su programa de estudios, a efectuar una exposición, de un tema en particular que haya sido parte del programa de estudios, a todos aquellos fiscales interesados en asistir. Dicha exposición deberá efectuarse dentro de los 6 meses siguientes al término del programa de estudio. Dicha exposición deberá tener una duración mínima de una hora académica y estar apoyada por medios audiovisuales que puedan quedar a disposición de los asistentes como de la Asociación.

Artículo 10: Para optar a una beca otorgada por la Asociación Nacional de Fiscales



se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- Tener una antigüedad superior a un año como asociado.
- b.- No haber sido beneficiado por una beca previa entregada por la Asociación Nacional de Fiscales dentro de los 5 anteriores contados hasta la fecha de la nueva solicitud.
- c.- No podrán acceder a becas aquellos fiscales que tengan la calidad de directores nacionales en ejercicio de la Asociación.

En cuanto al numero total de becas se debe considerar que a lo menos el 50% de las mismas debe ser entregada a asociados de regiones y el saldo restante a asociados de la Región Metropolitana. Dicha regla solo podrá ser alterada en el evento que no se cuente con un número de asociados interesados sea de regiones o de la región metropolitana, en cuyo caso se estará a la entrega de aquellos interesados sin considerar su zona geográfica. Asimismo, debe respetarse la equidad de genero en las becas otorgadas, siendo en igual numero para fiscales varones como mujeres, salvo que no hayan interesados en cuyo caso puede alterarse dicha forma de repartición de las becas.

II. De los Beneficios:

Artículo 11: La Asociación Nacional de Fiscales con la finalidad de apoyar a sus asociados en determinadas contingencias y necesidades propias del ejercicio del cargo contará para éstos con el otorgamiento de ciertos beneficios y los cuales se pasan a enunciar:



a.- Asesoría jurídica de representación en causas en materia penal o civiles que afecten a los fiscales del Ministerio Público por actos propios del ejercicio de la función del cargo, donde estos tengan la calidad de investigados, imputados o demandados. Dicho beneficio se otorgará mediante un sistema de copago equivalente a 20 Unidades de Fomento. El asociado que requiera de este beneficio deberá noticiar mediante correo electrónico al presidente/a de la Asociación con copia al director de Bienestar solicitando dicho beneficio. Dicho monto será entregado al asociado en el evento que contrate los servicios de un abogado que no se encuentre en el staff de abogados de la Asociación. En el caso que tome los servicios de alguno de los abogados de la Asociación, este pago lo efectuará directamente la asociación al respectivo profesional.

Todo fiscal a quién se entregue este beneficio estará obligado a:

A1.- Completar el formulario respectivo y que se le hará llegar por parte de la Asociación a fin de solicitar por parte de ésta, una vez culminado el proceso en su contra, la devolución de los montos entregados a la fiscalía nacional a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 86 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

A2.- A avisar por correo electrónico, al Presidente/a de la Asociación y al director del Bienestar, al momento de que se encuentre firme y ejecutoriada la resolución que coloque término al procedimiento seguido en su contra, remitiendo adjunto al mail copia de la misma.



B.- Asesoría jurídica de representación en causas relativas a sumarios administrativos que afecten a los fiscales del Ministerio Público por actos propios del ejercicio de la función del cargo, donde estos tengan la calidad de investigados. Dicho beneficio se otorgará directamente al asociado mediante los abogados contratados por la Asociación Nacional de Fiscales. El asociado que requiera de este beneficio deberá noticiar mediante correo electrónico al Presidente/a de la Asociación con copia al director de Bienestar solicitando la prestación de servicios jurídicos de los abogados contratados para tal efecto.

Sin perjuicio de lo anterior y en el evento que la Asociación Nacional de Fiscales en algún momento determinado no cuente con servicios jurídicos externos para tales efectos, se entregará al asociado se otorgará mediante un sistema de copago equivalente a 20 Unidades de Fomento.

C.- Programa de atención Psicológica y Psiquiátrica. Todo asociado que requiera de los servicios de atención psicológica y/o psiquiátrica como consecuencia de una enfermedad provocada en el ámbito del ejercicio de sus funciones tendrá derecho a solicitar a la Asociación Nacional de Fiscales una ayuda económica a fin de poder costear el respectivo tratamiento. Esta ayuda consistirá en un pago correspondiente al 50% de lo efectivamente pagado por cada sesión, luego de efectuados los reembolsos de la entidad de salud a la que se encuentre afiliado y del seguro complementario de salud en caso de contar con ello, con un tope anual de \$ 150.000 por cada asociado. Para los efectos de este beneficio la Asociación Nacional de Fiscales resguardara la confidencialidad de la identidad del asociado requirente,



quién deberá solicitar dicha asistencia al Director de Bienestar acompañando la documentación pertinente.

Los montos involucrados se determinarán en la última sesión de Directorio que se efectué cada año calendario. De manera excepcional, una vez que sea aprobado el presente reglamento, los montos involucrados para el año 2025 deberá ser sometido a votación en la misma sesión de directorio a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 39 letra b) de los Estatutos de la Asociación Nacional de Fiscales.

D.- Retiro de la Asociación por la perdida del cargo y abandono de la institución. La Asociación Nacional de Fiscales entregará a aquellos fiscales que dejen de ser fiscales por cualquier naturaleza y que además dejen de pertenecer al Ministerio Público de un reembolso de parte de las cuotas aportadas que ascenderá a 3 UF por años en que se mantuvo asociado.